

1022

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO UNIVERSIDAD - ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES

En la Ciudad de Montevideo, el 16 de diciembre de 1996 **POR UNA PARTE** la Universidad de la República, con sede en esta ciudad en la Av. 18 de julio 1968 (en adelante denominada Universidad), representada por el Señor Rector Ing. Quím. Jorge Brovetto y la Señora Directora del Servicio Central de Bienestar Universitario, Dra. Eva Fogel y **POR OTRA PARTE** la Asociación Cristiana de Jóvenes, en adelante denominada A.C.de J., representada por el Sr. Walter Garrido y Sr. Alvaro Guerrero en carácter de Presidente y Secretario respectivamente, con sede en esta ciudad en la calle Colonia 1870, **ACUERDAN** realizar el presente convenio enmarcado dentro de la política de Bienestar Universitario, conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos al servicio del mejor cumplimiento de sus respectivos fines.

PRIMERO. OBJETIVO

El presente convenio tiene por objetivo contribuir al desarrollo y bienestar psíquico y físico de los funcionarios universitarios docentes y no docentes, de los estudiantes universitarios del Interior y de los funcionarios universitarios que se acogen a los beneficios jubilatorios, a través de la educación física, recreación y vacaciones.

SEGUNDO. DE LOS USUARIOS

Tendrán derecho a beneficiarse de las condiciones de este convenio:

1) Funcionarios y familiares directos (cónyuge e hijos menores de 25 años)

1.1 Todos los funcionarios universitarios docentes y no docentes y sus familiares directos. No es condición para la afiliación de familiares que el funcionario respaldante sea socio.

1.2 Los funcionarios universitarios que desempeñan funciones en los Departamentos de Paysandú, Salto y San José, así como sus familiares podrán afiliarse a la A.C.de J. con sede en dichos Departamentos.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

2) Estudiantes universitarios del Interior

2.1 Todos los estudiantes universitarios del Interior del país, menores de 25 años que cursen estudios en Montevideo, podrán afiliarse en cualquiera de las unidades territoriales de la C.C.de J. con sede en ese Departamento.

2.2 Los estudiantes universitarios que cursen sus estudios en el departamento de Paysandú, Salto y San José podrán afiliarse en la A.C.de J. con sede en dicho Departamento.

3) Funcionarios universitarios jubilados y familiares directos (cónyuge e hijos menores de 25 años)

3.1 Todos los funcionarios universitarios docentes y no docentes que se acogen a los beneficios jubilatorios podrán solicitar afiliación a la A.C.de J.así como sus familiares directos

3.2 Los funcionarios universitarios que están radicados en los Departamentos Paysandú Salto y San José, así como sus familiares directos, podrán afiliarse a la A.C.de J. con sede en esos departamentos

4) Toda otra situación de afiliación para familiares no directos será considerada en forma particular por ambas partes.

TERCERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

1) Los beneficiarios de este convenio ingresarán en la categoría equivalente a Socio Pleno de la Institución, y estarán sujetos a la reglamentación vigente de la A.C. de J. la que se reserva el derecho de mantener o no la afiliación de los mismos.

2) Los beneficiarios que a la fecha de entrar en vigencia el presente convenio ya estuvieren afiliados a la A.C.de J. quedan amparados al mismo para lo que deberán realizar las gestiones que correspondan.

3) El carné de socio de cualquiera de las unidades de Montevideo lo habilita para hacer uso de las Instalaciones durante 30 días en la A.C.de J. que tengan sede en el interior del país.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

4) Los funcionarios y estudiantes que cesen su vinculación con la Universidad podrán optar por mantener su calidad de socio en forma individual ateniéndose a la reglamentación vigente.

5) Los beneficiarios del convenio tendrán derecho a participar en todas las actividades planificadas en la Institución de acuerdo a los horarios establecidos según folleto adjunto que se actualiza según la dirección del Sector.

6) La dirección del Sector Deportivo se reserva el derecho a determinar el cierre o apertura y las limitaciones de ingreso de grupos que considere conveniente a los efectos de mejorar la atención del socio.

7) Para los estudiantes universitarios la validez de su calidad de socio regirá hasta el 31 de diciembre de cada año, pudiendo reinscribirse siempre que mantenga los requisitos exigidos para la inscripción (haber aprobado un examen y que sus padres continúen residiendo en el Interior).

CUARTO. COSTO DEL SERVICIO

1) Funcionarios universitarios, jubilados y familiares.

1.1 La A.C.de J. se compromete a dar una bonificación sobre el costo de las cuotas individuales correspondiente a cada unidad territorial según la siguiente escala:

desde 60 socios y hasta 100.....	33% de bonificación
de 101 a 150 socios.....	40,5% de "
de 150 en adelante.....	43,2% de "

1.2 El valor de la cuota individual para Montevideo se calcula con respecto a la cuota plena de la Unidad Centro, para el Interior se calcula en base a la cuota plena de la A.C.de J. de Salto, Paysandú y San José.

1.3 No se aplicará bonificación si el número de afiliados por este convenio no alcanza a los 60 en Montevideo y de 20 en el Interior.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

2) Estudiantes universitarios del Interior

2.1 La A.C.de J. se compromete a dar una bonificación, en la cuota mensual del 40% sobre el costo de las cuotas individuales (o social) del socio pleno, respectivas a la unidad territorial a la que se afilie cuando el número total de afiliados por este convenio alcance un mínimo de 100 en Montevideo, y a 20 en el Interior.

2.2 El valor de la cuota individual para Montevideo se calcula con respecto a la cuota plena de la Unidad Centro, para el Interior se calcula en base a la cuota plena de la A.C.de J. de Salto, Paysandú y San José.

2.3 No se aplicará bonificación si el número de estudiantes afiliados por este convenio no alcanza a 100.

QUINTO. DEL PAGO

1) Cada uno de los afiliados por este convenio deberá abonar mensualmente en forma individual su cuota de socio por alguna forma de débito automático de los disponibles por la A.C.de J. sin que ésto genere algún costo adicional para el asociado.

2) La Universidad no se reponsabiliza por el no pago de las obligaciones inherentes a los beneficiarios de este convenio.

SEXTO. PROMOCION

1) Ambas partes se comprometen a difundir públicamente las condiciones de este convenio dando la máxima divulgación entre todos los Servicios Universitarios.

SEPTIMO. VIGENCIA DEL CONVENIO

1) El presente convenio comenzará a regir desde su suscripción, previa aprobación por las autoridades respectivas.

2) Tendrá una duración indefinida, pudiendo cada una de las partes poner término, previa comunicación a la otra, con 60 días de anticipación por telegrama colacionado.


OCTAVO.

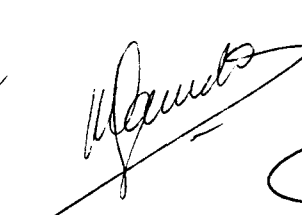


1) Se deja sin efecto el convenio celebrado entre las partes el 3 de mayo 1991, sustituyéndolo por el presente acuerdo.

2) Para constancia se firman 3 ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha antes indicado.


PROF. DRA. EVA FOGEL
DIRECTORA INTERINA DEL SERVICIO
CENTRAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO


Alvaro Guerrero
Secretario


Walter Garrido
Presidente


JORGE BROVETTO
RECTOR